

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_



CU002574599CO

Señoras

MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES. C.C. 21.400.413 (50%)

MARIA JAEL VIVARES MACIAS. C.C. 21.267.360 (50%)

[Govinae9@gmail.com](mailto:Govinae9@gmail.com)

Propietarias predio denominado La Palma 2 Lote 2

Vereda Laurcles

Segovia - Antioquia

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
REGIONAL: NOROCCIDENTE  
OFICINA: CAUCASIA  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO No.: CU002574599CO  
FECHA: 7-09-2022

**REF:** CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. (Predio ACN-01-0167)

Respetadas Señoras,

El suscrito, Gerente General de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022, a la dirección de correo electrónico [govinae9@gmail.com](mailto:govinae9@gmail.com), la cual fue enviada y recibida el día 11 de agosto de 2022, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022, a las señoras MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.400.413 y MARÍA JAEL VIVARES MACÍAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.267.360, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritas del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo las señoras MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.400.413 y MARÍA JAEL VIVARES MACÍAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.267.360

FR-AD-13 Ver.03

Pág. 1 de 2

Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. – Colombia  
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucaasia- Antioquia.  
[contactenos@autopistasdelnordeste.com.co](mailto:contactenos@autopistasdelnordeste.com.co)



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Autopistas del Nordeste S.A.S.  
Calle 125 No. 100-100  
Bogotá, D.C. - Colombia



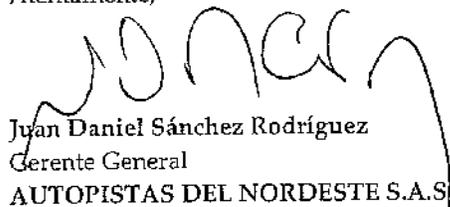
y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado La Palma 2 Lote 2, ubicado en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia*", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial ACN-01-0167, denominado "LA PALMA 2 LOTE 2", ubicado en la vereda Laureles, Jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-736-00-02-00-00-0001-0011-0-00-00-0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

  
Juan Daniel Sánchez Rodríguez  
Gerente General  
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Copia de Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)  
Revisó: Cour. Predial (J. Mercado)  
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Atención al usuario: 01 472 9000 / 01 472 9000 / 111 210 - versión para celular: 472 9000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Vía de Concesión de Correo



CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERT  
 Centro Operativo: EXCAUCASIA  
 Fecha Admisión: 06/09/2022 23:38:50  
 Orden de servicio: 15498676  
 Fecha Aprox Entrega: 15/09/2022

CU002574599CO

472  
 3000  
 077

**Remitente**  
 Nombre Razón Social: ALVETEC 21 DE VACA...  
 Dirección: KILOMETRO 21 + 100 VIA ZARAGOZA  
 Ciudad: ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 5000371599CO  
 Envío

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: PREDIO DENOMINADO LA PALMA 2 LOTE 2 VEREDA LAURELES  
 Dirección: PREDIO DENOMINADO LA PALMA 2 LOTE 2 VEREDA LAURELES  
 Ciudad: SEGOVIA ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 5000371599CO  
 Fecha admisión: 06/09/2022 23:38:59

<b>Remitente</b>	Nombre Razón Social: ANI Dirección: KILOMETRO 21 + 100. VIA ZARAGOZA NIT/C. C.T. X Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad: CAUCASIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3005000	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: MARIA HELENA GOMEZ VIVARES, MARIA JAE... Dirección: PREDIO DENOMINADO LA PALMA 2 LOTE 2. VEREDA LAURELES Tel: Código Postal: Código Operativo: 3000077 Ciudad: SEGOVIA ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA
<b>Valores</b>	Peso Físico(grs): 100 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Plete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.000 COP	<b>Dice Contener:</b>	Observaciones del cliente:

<b>Causal Devoluciones:</b>	<input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NA No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> D Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega:		
Distribuidor:		
C.C. <b>POCANES</b>		
Gestión de entrega: 1er <b>14-9-22</b> 2do		

3005  
 000  
 EX. CAUCASIA  
 NOR-OCIDENTE



30050003000077CU002574599CO

Princip: Bogotá D.C. Colombia Bogotá 256 4 95 4 55 Bogotá / zona 4-72 correo línea Nacional 01 472 9000 / Tel. correo: 070 472 9001  
 El usuario deja expresa constancia que ha examinado el contenido del correo, que se encuentra publicado en la página web 472.com.co con datos personales para probar la entrega del correo. Para obtener algún recurso servicio al cliente 01-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: 01-72.com.co

la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. (Predio ACN-01-0167)

Respetadas Señoras,

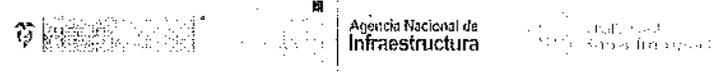
El suscrito, Gerente General de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022, a la dirección de correo electrónico [govimac9@gmail.com](mailto:govimac9@gmail.com), la cual fue enviada y recibida el día 11 de agosto de 2022, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 3 de agosto de 2022, a las señoras MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.400.413 y MARÍA JAEL VIVARES MACÍAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.267.360, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritas del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo las señoras MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.400.413 y MARÍA JAEL VIVARES MACÍAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.267.360

FR-AD-13 Ver.03

Pág. 1 de 2

Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. - Colombia  
 Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucaasia- Antioquia.  
[contactenos@autopistasdelnordeste.com.co](mailto:contactenos@autopistasdelnordeste.com.co)



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
 2022.08.03 17:58:22  
 Firmado Digitalmente  
 CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
 O=CCO  
 O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
 E=d.morales@ani.gov.co  
 Llave Pública  
 RSA2048 bits

GEJU-F-045 - V2



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **21.400.413** y **MARÍA JAEL VIVARES MACÍAS (50%)**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21.267.360**, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- TERRITORIAL ANTIOQUIA**, en atención a que sobre el predio existen solicitudes de Restitución de Tierras, a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT (antes INCORA), JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en atención a que sobre el predio existen limitaciones al dominio y medidas cautelares consistentes en servidumbre de conducción de energía eléctrica, prohibición de realizar actos o contratos que impliquen tradición, y embargo proceso ejecutivo sobre derecho, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

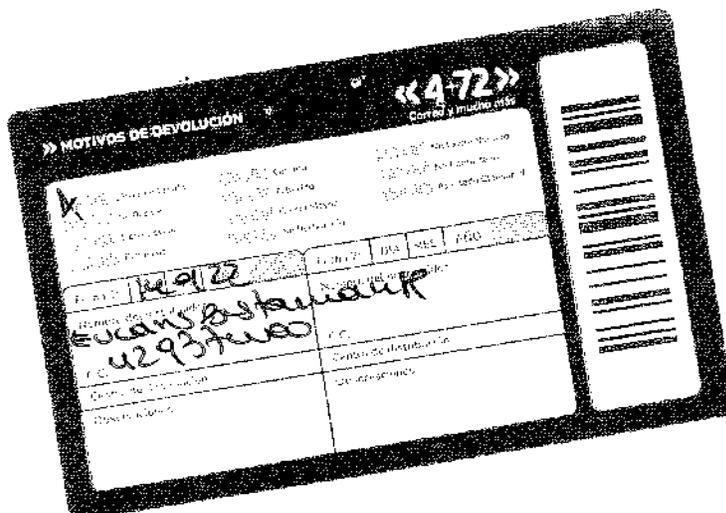
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S  
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



## Yury Liliana Aragonez Suarez

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** govimae9@gmail.com  
**Enviado el:** jueves, 11 de agosto de 2022 09:03 a.m.  
**Asunto:** Reemitido: Envío de Citación para Notificación de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 03 de agosto de 2022

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[govimae9@gmail.com](mailto:govimae9@gmail.com) ([govimae9@gmail.com](mailto:govimae9@gmail.com))

Asunto: Envío de Citación para Notificación de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 03 de agosto de 2022

## Yury Liliana Aragonéz Suarez

---

**De:** Yury Liliana Aragonéz Suarez  
**Enviado el:** jueves, 11 de agosto de 2022 09:03 a.m.  
**Para:** govimae9@gmail.com  
**CC:** Jonatan David Mercado Vega  
**Asunto:** Envío de Citación para Notificación de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 03 de agosto de 2022  
**Datos adjuntos:** Citación para Notificación de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 03 de agosto de 2022.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	govimae9@gmail.com	
	Jonatan David Mercado Vega	Entregado: 11/08/2022 09:03 a.m.

Caucasia, Antioquia, 11 de agosto de 2022

Señoras  
**MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES. C.C. 21.400.413 (50%)**  
**MARIA JAEL VIVARES MACÍAS. C.C. 21.267.360 (50%)**  
[Govimae9@gmail.com](mailto:Govimae9@gmail.com)  
Propietarias predio denominado La Palma 2 Lote 2  
Vereda Laureles  
Segovia - Antioquia

Asunto: Oficio de Citación para Notificación Personal de la Resolución No. **20226060010615** de fecha 03 de agosto de 2022. Predio ACN-01-0167.

Respetadas señoras,

Por medio del presente escrito, me permito remitir oficio de citación No. ADN-GP-3235 para la Notificación de la Resolución No. **20226060010615** de fecha 03 de agosto de 2022, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado La Palma 2 Lote 2, ubicado en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0167**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027-14404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con cédula catastral No. **05- 736-00-02-00-00-0001-0011-0-00-00-000**, la cual, puede hacerse de manera personal o a través de este mismo medio dando respuesta al presente correo, manifestando la aceptación para ser notificadas a través de este medio electrónico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

que indica: " (...) *La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior podrán efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades : 1. **Por medio electrónico: procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera***".

Así mismo, el artículo 56 ibídem, establece:

***"(...) Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.***

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título".*

Quedo atenta a sus inquietudes y requerimientos.

Atentamente,



**YURY LILIANA ARAGONEZ SUAREZ**

Abogado Predial

Autopistas del Nordeste

Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía  
Zaragoza- Cauca Asia Antioquia.

**Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su (s) destinatario (s). Si recibió esta transmisión por error, por favor informemos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención y revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Este mensaje igualmente, puede contener información de carácter personal que no necesariamente refleja la opinión de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contiene virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto el AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Bogotá, D.C., 10 de agosto 2022

Señoras

**MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES. C.C. 21.400.413 (50%)**

**MARIA JAEL VIVARES MACIAS. C.C. 21.267.360 (50%)**

Govimac9@gmail.com

Propietarias predio denominado La Palma 2 Lote 2

Vereda Laureles

Segovia - Antioquia

**REF: CONTRATO 009** del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

**Asunto:** Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 03 de agosto de 2022. Predio ACN-01-0167.

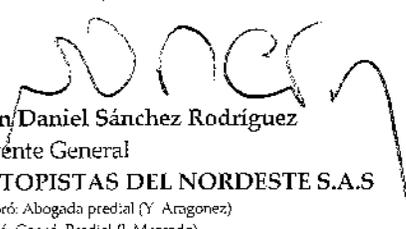
Respetadas señoras,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos presentarse personalmente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, en la Oficina de predios de la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., Localizada en el Municipio de Zaragoza – Antioquia, en el Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucaasia, de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 20226060010615 de fecha 03 de agosto de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado La Palma 2 Lote 2, ubicado en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-01-0167, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con cédula catastral No. 05- 736-00-02-00-00-0001-0011-0-00-00-000.

Recuerden que, para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberán identificarse con Cédula de Ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Si no se les pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**Juan Daniel Sánchez Rodríguez**  
Gerente General  
**AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)

Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)

Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060010615



Fecha: 03-08-2022

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado La Palma 2 Lote 2, ubicado en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

D EGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.08.03 17:58:22  
Firmado Digitalmente  
DN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
E=dmorales@an.gov.co  
Llave Pública  
182A2040 015





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-01-0167** de fecha 2 de marzo de 2017, modificada por la ficha predial de fecha 4 de noviembre de 2020, elaboradas por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1, en el Sector 1 (Remedios - Zaragoza), con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (4.700 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K 28+436.29 I - FINAL K 28+629.16 I**, correspondiente a la **Unidad Funcional No. 1 sector 1 (Remedios- Zaragoza)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Palma 2 Lote 2, ubicado en la Vereda Laureles, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-736-00-02-00-00-0001-0011-0-00-00-0000 cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: en longitud de cero punto cero cero metros (0,00 mts), con **ZONA CARRETERA SEGOVIA-ZARAGOZA (P8)**; **SUR**: en longitud cero punto cero cero metros (0,00 mts), con **ZONA PROTECTORA DEL RIO POCUNE (P1)**; **ORIENTE**: en longitud de doscientos seis punto setenta y un metros (206.71 mts), con **ZONA CARRETERA SEGOVIA-ZARAGOZA (P8-P1)**; **OCCIDENTE**: en longitud de doscientos quince punto treinta y un metros (215.31 mts) con **ZONA PROTECTORA DEL RIO POCUNE (P1-P8)**; Incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies		
DESCRIPCION	CANT	UN
AGUACATILLO 20 AÑOS Ø 0.20M	2	UND
CEDRO 20 AÑOS Ø 0.25M	5	UND
CHINGALE 30 AÑOS Ø 0.30M	11	UND
GUAMO 20 AÑOS Ø 0.25M	6	UND
GUACIMO 5 AÑOS Ø 0.20M	2	UND



CAUCHO 40 AÑOS Ø 0.80M	1	UND
HIGUERON 20 AÑOS Ø 0.30M	5	UND
HIGO 20 AÑOS Ø 0.20M	4	UND
FREMO 15 AÑOS Ø 0.20M	8	UND
MANGO 5 AÑOS Ø 0.10M	1	UND
PEDRO TOMIN 10 AÑOS Ø 0.15M	9	UND
SIETE CUEROS 20 AÑOS Ø 0.25M	2	UND
ZONA BOSCOA CON RASTROJO	4397	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución N° 2711 del 6 de diciembre de 1993 emanada del INCORA de Medellín.

Que las actuales propietarias el **INMUEBLE** son las señoras **MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES (50%)**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.400.413 y **MARIA JAEL VIVARES MACÍAS (50%)**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.267.360, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, por adjudicación efectuada por el INCORA de Medellín a través de la Resolución No. 2711 del 6 de diciembre de 1993, debidamente inscrita en la anotación N° 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 27 de marzo de 2017 y su modificación de fecha 04 de noviembre de 2020, en los cuales se conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, mediante la enajenación voluntaria o la expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de mayo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.457.073,00 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	UF1	M <sup>2</sup>	4700,00	\$ 461,31	\$ 2.168.157,00
Total Terreno					\$ 2.168.157,00
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
NO PRESENTA CONSTRUCCIONES					-
Total Construcciones					\$ 0
<b>ANEXOS</b>					
No posee construcciones anexas					-
Total Anexos					\$ 0
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes				Valor Global	\$ 2.288.916,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 2.288.916,00
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 4.457.073,00</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de mayo de 2021, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de mayo de 2021, formuló a las titulares del derecho real de dominio las señoras **MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES** y **MARÍA Jael VIVARES MACÍAS**, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2862** del 21 de julio de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2863** del 21 de julio de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-2863** del 21 de julio de 2021, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra de manera personal a las señoras **MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES** y **MARÍA Jael VIVARES MACÍAS**, a través del correo electrónico [govimee9@gmail.com](mailto:govimee9@gmail.com) el día 21 de julio de 2021, previa autorización otorgada por las titulares del derecho real de dominio, tal como consta en los soportes obrantes en el expediente.

Que mediante oficio **ADN-GP-2864** del 26 de julio de 2021, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-2862** del 21 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-14404, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 9 de fecha 26 de julio de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-14404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio y medidas cautelares, consistentes en:

- **SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA JUNTO CON OTRO.** Constituida a través de escritura pública No. 700 del 8 de junio de 1990 otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo Notarial de Medellín, de **NOE DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ** a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, inscrita el 2 de agosto de 1990 en la anotación No. 01.
- **PROHIBICIÓN DE REALIZAR ACTOS O CONTRATOS QUE IMPLIQUEN TRADICIÓN, GRAVÁMENES O LIMITACIONES DEL DOMINIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE INCORA.** Constituida a través de la Resolución No 2711 del 6 de diciembre de 1993 emanada del **INCORA** de Medellín, inscrita el 20 de diciembre de 1993 en la anotación No. 03.
- **EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHO.** Constituido a través del Oficio No. 505 del 25 de agosto de 2006 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, inscrito el 28 de agosto de 2006 en la anotación No. 04.

Que ante la existencia de la medida cautelar y limitaciones al derecho real de dominio antes referidas, y de conformidad con el oficio **OAAC2-201600366** de fecha 27 de junio de 2016, emanado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Antioquia, sobre el **INMUEBLE**, existe una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Además, en oficio posteriormente consultado a esa entidad, se pronunció mediante oficio **DTAON-01642** sin fecha, recibido por correo electrónico por la Concesión el 9 de julio de 2020, reiteró que sobre el predio se encontraron solicitudes de inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas, forzosamente.

Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 señala: "(...)En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución (...)"

Que mediante memorando 20226040087513 del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del



expediente identificado con la ficha predial No. ACN-01-0167 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con radicado No. 20224090763402.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-01-0167** de fecha 2 de marzo de 2017, modificada por la ficha predial de fecha 4 de noviembre de 2020, elaboradas por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1 Sector 1 (Remedios - Zaragoza), con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (4.700 m2)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K 28+436.29 I - Final K 28+629.16 I**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "La Palma 2 Lote 2", ubicado en la Vereda Laureles, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-736-00-02-00-00-0001-0011-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: en longitud de cero punto cero cero metros (0,00 mts), con **ZONA CARRETERA SEGOVIA-ZARAGOZA (P8)**; **SUR**: en longitud cero punto cero cero metros (0,00 mts), con **ZONA PROTECTORA DEL RIO POCUNE (P1)**; **ORIENTE**: en longitud de doscientos seis punto setenta y un metros (206.71 mts), con **ZONA CARRETERA SEGOVIA-ZARAGOZA (P8-P1)**; **OCCIDENTE**: en longitud de doscientos quince punto treinta y un metros (215.31 mts) con **ZONA PROTECTORA DEL RIO POCUNE (P1-P8)**; Incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies		
DESCRIPCION	CANT	UN
AGUACATILLO 20 AÑOS Ø 0.20M	2	UND
CEDRO 20 AÑOS Ø 0.25M	5	UND
CHINGALE 30 AÑOS Ø 0.30M	11	UND
GUAMO 20 AÑOS Ø 0.25M	6	UND
GUACIMO 5 AÑOS Ø 0.20M	2	UND
CAUCHO 40 AÑOS Ø 0.80M	1	UND
HIGUERON 20 AÑOS Ø 0.30M	5	UND
HIGO 20 AÑOS Ø 0.20M	4	UND
FREMO 15 AÑOS Ø 0.20M	8	UND
MANGO 5 AÑOS Ø 0.10M	1	UND
PEDRO TOMIN 10 AÑOS Ø 0.15M	9	UND
SIETE CUEROS 20 AÑOS Ø 0.25M	2	UND
ZONA BOSCOsa CON RASTROJO	4397	M2



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **21.400.413** y **MARÍA JAEL VIVARES MACÍAS (50%)**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21.267.360**, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- TERRITORIAL ANTIOQUIA**, en atención a que sobre el predio existen solicitudes de Restitución de Tierras, a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT (antes INCORA)**, **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en atención a que sobre el predio existen limitaciones al dominio y medidas cautelares consistentes en servidumbre de conducción de energía eléctrica, prohibición de realizar actos o contratos que impliquen tradición, y embargo proceso ejecutivo sobre derecho, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S  
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2